

Año: 2018

Expediente: 11599/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, DIP. GABRIEL TLALOC CANTU CANTU, DIP. COSME JULIAN LEAL CANTU, DIP. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUIN. SUSCRIBIENDOSE EL DIP. RUBEN GONZALEZ CABRIELES.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION VIII Y FRACCION XVI, DEL ARTICULO 16, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de marzo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADA KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos diputados, Sergio Arellano Balderas, Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Cosme Julián Leal Cantú y Felipe de Jesús Hernández Marroquín, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo-Morena-Encuentro Social a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación a la fracción VIII y fracción XVI, del artículo 16, de la Ley de Educación del Estado**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa es adicionar que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva.

Es también, implementar un programa estatal de becas a los estudiantes de escasos recursos económicos que cursen la educación, básica y media superior, en instituciones públicas cuyo otorgamiento no estará sujeto a la obtención de altos promedios escolares en función de la disponibilidad presupuestaria y a efecto aumentar la matrícula escolar, así como de disminuir los altos niveles de deserción escolares.

Cabe destacar, según datos oficiales de la INEGI en Nuevo León el 11.3% de las personas con discapacidad lo comprende el grupo de 0 a 14 años. Siendo uno de los grupos más vulnerables de la población, se les debe de dar el mismo trato,

prohibiendo la discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

En consecuencia de la discriminación, se viene el Bullying que es el acoso psicológico o físico deliberado y continuado que recibe un niño/a por parte de otro/a, además de comportamientos crueles con el objetivo de someter y asustar a la víctima. En nuestro Estado al menos el 10% de los estudiantes de educación básica presentan conductas violentas contra sus compañeros, y aproximadamente el 4.5% de los alumnos, sufre algún caso de bullying.

La Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresa que además de afectar ordinariamente los derechos humanos a la integridad, dignidad y educación de los menores, el acoso o bullying escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1o. constitucional.

Por ejemplo, cuando se hostiga al niño por su raza, situación económica, preferencia sexual, o porque tiene alguna discapacidad.

En este sentido, existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad. De esta manera, el juzgador debe ser especialmente cuidadoso cuando exista evidencia de que el bullying ocurrió por algún motivo relacionado con una categoría especialmente protegida por la Constitución.

Por otro lado, los estudiantes de nuestro Estado que no tienen una oportunidad económica de gozar un cierto grado de estudios, deben de disfrutar el derecho de acceso a un sistema estatal de becas que de apoyo de sobresalir académicamente, esto para tener oportunidades futuras, evitar la deserción escolar, y contribuir al desarrollo académico del Estado.

Nuestro grupo legislativo PT-Morena-PES consideramos indispensable que la Secretaría promueva el derecho a la educación a las personas con discapacidad y a los estudiantes de bajos recursos esto en virtud de que el Estado debe darles la misma importancia y derechos a los estudiantes de nuestro Estado con actividades ilimitadas como a los estudiantes que no tienen acceso a este derecho.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Reforma por modificación a la fracción VIII y fracción XVI, del artículo 16, de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16.

I al VII ...

VIII. *En función de la disponibilidad presupuestaria y a efecto aumentar la matrícula escolar, así como de disminuir los altos niveles de deserción escolar, implementarán un Programa Estatal de Becas a los estudiantes de escasos recursos económicos que cursen la educación básica y media superior, en instituciones públicas, cuyo otorgamiento no estará sujeto a la obtención de altos promedios escolares.*

IX al XV ...


XVI. *Fortalecerán la educación especial y la educación inicial además de promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros*

educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a Marzo de 2018


Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo
Partido del Trabajo-Morena-Pes


Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú


Dip. Cosme Julián Leal Cantú


Dip. Felipe de Jesús Hernández Marroquín

Se suscribieron a la presente iniciativa los Diputados


DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES